



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

B-77627



FERRARO ANSELMINO CARLOS FERNANDO
Y OTROS C/ PROVINCIA DE BUENOS
AIRES S/ PRETENSION
RESTABLECIMIENTO O RECONOC. DE
DERECHOS - OTROS JUICIO

AUTOS Y VISTOS:

I. Llegan estos autos a la Suprema Corte luego de que el magistrado a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 27 del Departamento Judicial de La Plata, tras considerar que, a través de una acción de amparo, los actores persiguen la declaración de inconstitucionalidad de la resolución conjunta N°460/21 dictada por los titulares del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y del Ministerio de Salud (B.O. de 10-XII-2021), que estableció el denominado "Pase Libre Covid", se declaró incompetente por considerar que en el caso podría estar comprometida la atribución que el art. 161 inc. 1 de la Constitución provincial le confiere a esta Corte para resolver demandas originarias de inconstitucionalidad (ver resol. N° 164, de 22-XII-21).

II. La lectura del escrito inicial y los de aclaración y ampliación presentados posteriormente, dan cuenta, más allá de las consideraciones efectuadas ante el pedido de aclaraciones formulado ante la jueza ante quien originariamente y en forma directa se dedujera la



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

B-77627

demanda, efectivamente, de un cuestionamiento autónomo y abstracto de la mencionada Resolución Conjunta, por considerar los actores que la imposición de exhibir constancias de vacunación para la realización de numerosas actividades resulta inconstitucional por vulnerar los derechos fundamentales que enumeran, garantizados tanto por la Constitución nacional, como por la Constitución de la Provincia y varios tratados internacionales (ver presentaciones electrónicas de 18, 21 y 22 del corriente).

III. Siendo así, resultan de aplicación al caso los argumentos desarrollados y la solución adoptada por esta Suprema Corte los días 28 y 29 de diciembre del corriente en las causas B. 77.604 "Aguirre, Cristina Roxana" y B 77.613, "Ordoñez José Luis", respectivamente, con relación al remedio preventivo allí requerido por los demandantes, los que se dan aquí por reproducidos -en lo pertinente-, por razones de brevedad y por resultar plenamente aplicables a este asunto.

IV. Por lo tanto, corresponde declarar que la causa remitida por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 27 del Departamento Judicial de La Plata es de la competencia originaria de esta Suprema Corte de Justicia (art. 161 inc. 1, Const. prov.); radicarla ante sus estrados, en la Secretaría de Demandas Originarias y Contencioso Administrativo (arts. 161 inc. 1, Const. prov.; 683 y doct. art. 352 inc. 1, CPCC), proceder a su recaratulación y otorgar a la parte actora un plazo de diez días para que adecue su pretensión al proceso reglado en el Título IX, Capítulo I del Libro IV



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

B-77627

del Código Procesal Civil y Comercial -arts. 683 y 688-, con apercibimiento de tenerlo por no presentada (art. 34 inc. 5 ap. "b", CPCC) y no hacer lugar a la medida cautelar peticionada (arts. 195, 230, 232 y conchs., CPCC).

Por ello, la Suprema Corte de Justicia

RESUELVE:

I. Declarar que la causa remitida por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 27 del Departamento Judicial de La Plata es de la competencia originaria de esta Suprema Corte de Justicia (art. 161 inc. 1, Const. prov.).

II. Radicarla ante los estrados de esta Corte, en la Secretaría de Demandas Originarias y Contencioso Administrativo (arts. 161 inc. 1, Const. prov.; 683 y doct. art. 352 inc. 1, CPCC), proceder a su recaratulación y otorgar a la parte actora un plazo de diez días para que adecue su pretensión al proceso reglado en el Título IX, Capítulo I del Libro IV del Código Procesal Civil y Comercial -arts. 683 y 688-, con apercibimiento de tenerlo por no presentada (art. 34 inc. 5 ap. "b", CPCC).

III. No hacer lugar a la medida cautelar peticionada (arts. 195, 230, 232 y conchs., CPCC).

IV. Dado lo resuelto, por innecesario, no hacer lugar a la habilitación de días y horas inhábiles requerida en el punto VII del escrito inicial (art. 152, CPCC).

Mediante oficio electrónico, comuníquese lo resuelto al magistrado que intervino previamente en



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

B-77627

último término.

Regístrese y notifíquese de oficio y por medios electrónicos (conf. art. 1 acápite 3 "c", resol. Presidencia SCBA 10/20 y resol. SCBA 921/21).



Suscripto y registrado por el actuario, en la ciudad de La Plata, en la fecha indicada en la constancia de su firma digital (Ac.SCBA 3971/20).

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 30/12/2021 07:33:32 - KOGAN Hilda - JUEZA

Funcionario Firmante: 30/12/2021 08:34:15 - GENOUD Luis Esteban - JUEZ

Funcionario Firmante: 30/12/2021 09:35:02 - SORIA Daniel Fernando - JUEZ

Funcionario Firmante: 30/12/2021 11:26:40 - TORRES Sergio Gabriel - JUEZ

Funcionario Firmante: 30/12/2021 11:44:41 - MARTIARENA Juan Jose - SECRETARIO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



224200290003702151

SECRETARIA DE DEMANDAS ORIGINARIAS - SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

NO CONTIENE ARCHIVOS ADJUNTOS



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

B-77627

Registrado en REGISTRO DE RESOLUCIONES DE SUPREMA CORTE el
30/12/2021 12:01:11 hs. bajo el número RR-1080-2021 por DO\jmartiarena.